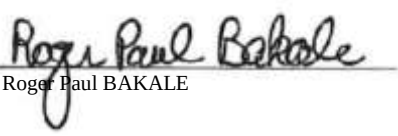
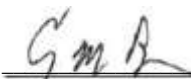
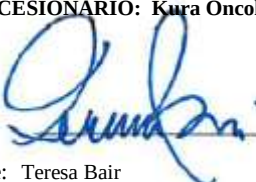
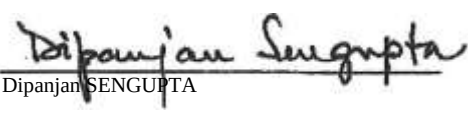
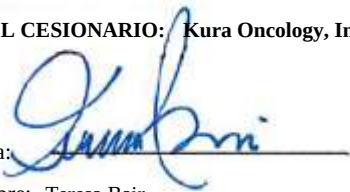


CESIÓN DE PATENTE			Expediente número 47535-746.101 & 746.102
El abajo firmante:			
1. Roger Paul BAKALE San Diego, CA (EE. UU.)	2. Craig Michael BOWE San Diego, CA (EE. UU.)	3. Dipanjan SENGUPTA San Diego, CA (EE. UU.)	4. Xiaohu DENG San Diego, CA (EE. UU.)
(el (los) “<u>Inventor(es)</u>”), desea(n) ceder la totalidad del derecho, título e interés sobre y para las Invenciones y patentes cedidas (cada una, según se define a continuación) a Kura Oncology, Inc., una empresa constituida bajo las leyes del Estado de <u>Delaware</u>, que tiene un domicilio comercial en 12730 High Bluff Drive, Suite 400, San Diego, California 92130 (el “<u>Cesionario</u>”), y el Cesionario desea adquirir tal derecho, título e interés, todo ello en los términos y condiciones establecidos en esta Cesión de patente. POR LO TANTO, en consideración de la consideración buena y valiosa reconocida por dicho(s) Inventor(es) por haber sido recibida en su totalidad de dicho Cesionario: 1. Dicho(s) Inventor(es) han inventado ciertas invenciones y mejoras nuevas y útiles descritas en la(s) siguiente(s) patente(s) y solicitud(es) de patente: FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MENINA - para la que se presentó la solicitud núm. de serie 63/655.384 el 3 de junio de 2024 en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos - para la que se presentó la solicitud núm. de serie 63/514.089 el 17 de julio de 2023 en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (la(s) “Patente(s) enumerada(s)”). Como se usa en la presente: “Patentes cedidas” significa (a) la(s) Patente(s) enumerada(s), (b) todas las Patentes que comparten prioridad con o reivindican prioridad sobre o de la(s) Patente(s) enumerada(s), incluida todas y cada una de las Patentes que es una solicitud de fase divisional, de sustitución, de continuación, de continuación parcial, no provisional o nacional de cualquiera de la(s) Patente(s) enumerada(s), (c) todas las patentes solicitadas sobre una invención descrita en las Patentes incluidas en las subcláusulas anteriores (a)-(b), (d) todas y cada una de las Patentes que otorgan, emiten o reemiten de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(c), (e) todas y cada una de las reemisiones, reexaminaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier tipo de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(d) y (f) de todas y cada una de las Patentes presentadas fuera de los Estados Unidos y que correspondan a cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(e). “Patentes” significa (i) patentes, certificaciones de invenciones, certificados de inventor y otras formas de protección concedidas sobre cualquier invención en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, incluidos los presentados en virtud del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Tratado de cooperación en materia de patentes o de cualquier otra manera, y (ii) las solicitudes de estas (ya sean provisionales, provisionales convertidas, utilidades, diseño, planta, modelo de utilidad, no provisional o de cualquier otra manera). 2. Dicho(s) Inventor(es) por la presente venden, ceden, transfieren y traspasan a dicho Cesionario la totalidad del derecho, título e interés (a) sobre y para las Patentes cedidas, incluido el derecho de reclamar prioridad hacia y desde dichas Patentes cedidas; (b) en y para las invenciones descritas en las Patentes cedidas, y en todas las modalidades de las invenciones, hasta este momento concebidas, elaboradas o descubiertas, ya sea conjunta o separadamente, por dicho(s) Inventor(es) (las “<u>Invenciones</u>”) y (c) en y para todas las reivindicaciones por infracción pasada, presente y futura de las Patentes cedidas, incluidos todos los derechos a demandar y recibir y recuperar para el uso propio del Cesionario toda pérdida de lucro, regalías y daños pasados, presentes y futuros de cualquier naturaleza recuperables de una infracción de las Patentes cedidas. 3. Dicho(s) Inventor(es) por la presente pacta(n) y acuerda(n) cooperar con dicho Cesionario para que dicho Cesionario pueda disfrutar en la mayor medida posible del derecho, título e interés aquí traspasados en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional. Dicha cooperación por parte de dicho(s) Inventor(es) comprenderá la pronta presentación de los hechos y documentos pertinentes, la entrega de testimonios, la ejecución de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones u otros documentos, y otra asistencia, todo ello en la medida que dicho Cesionario considere necesaria o deseable (a) para perfeccionar en dicho Cesionario el derecho, título e interés aquí traspasados; (b) para presentar, procesar o mantener cualquiera de las Patentes cedidas; (c) para presentar, procesar o mantener solicitudes de reemisión de cualquiera de dichas Patentes cedidas; (d) por interferencias u otros procedimientos prioritarios relacionados con dichas Patentes o Invenciones cedidas; y (e) para procedimientos judiciales relacionados con dichas Invenciones o Patentes cedidas, incluidas, sin limitarse a, las reemisiones y reexaminaciones, los derechos de propiedad intelectual, las oposiciones y otros procedimientos posteriores a la concesión, los procedimientos de cancelación, los concursos prioritarios, los procedimientos de uso público, las acciones de infracción y las acciones judiciales; siempre que, sin embargo, los gastos razonables incurridos por dicho(s) Inventor(es) al proporcionar tal cooperación serán sufragados por dicho Cesionario. 4. Los términos y pactos de esta cesión redundarán en beneficio de dicho Cesionario, sus sucesores, cesionarios y demás representantes legales, y serán vinculantes para dicho(s) Inventor(es), sus respectivos herederos, representantes legales y cesionarios. 5. Dicho(s) Inventor(es) por la presente garantiza(n), representa(n) y pacta(n) que dicho(s) Inventor(es) no haya(n) firmado y no firmará(n) ninguna cesión, contrato o entendimiento en conflicto con la presente. 6. Dicho(s) Inventor(es) solicita(n) por la presente que cualquier Patente cedida que se emita o conceda en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, se emita o conceda en nombre del Cesionario, o de sus sucesores y cesionarios, para el uso exclusivo de dicho Cesionario, sus sucesores, representantes legales y cesionarios. 7. Este instrumento se interpretará y considerará de conformidad con las leyes del estado de California, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Si se determina que alguna disposición de este instrumento es ilegal o no ejecutable, las demás disposiciones seguirán siendo efectivas y ejecutables en la mayor medida permitida por la ley. Este instrumento podrá ejecutarse en contrapartes, cada una de las cuales se considera original, pero todas las cuales juntas constituyen un mismo acuerdo.			

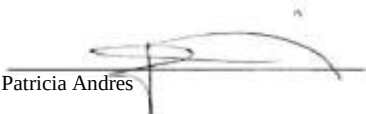
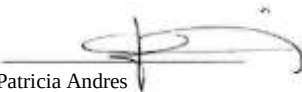
CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.101 & 746.102
EN FE DE LO CUAL, dicho(s) Inventor(es) han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
Fecha: 10/07/2024	 Roger Paul BAKALE	
Fecha: _____	_____ Craig Michael BOWE	
Fecha: _____	_____ Dipanjan SENGUPTA	
Fecha: _____	_____ Xiaohu DENG	
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: Kura Oncology, Inc.		
Fecha: 11/07/24	Firma:  Nombre: Teresa Bair Cargo: Directora Jurídica	

CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.101 & 746.102
EN FE DE LO CUAL, dicho(s) Inventor(es) han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
Fecha: _____	_____ Roger Paul BAKALE	
Fecha: <u>09/07/24</u>	 _____ Craig Michael BOWE	
Fecha: _____	_____ Dipanjan SENGUPTA	
Fecha: _____	_____ Xiaohu DENG	
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: Kura Oncology, Inc.		
Fecha: <u>11/07/24</u>	Firma:  Nombre: Teresa Bair Cargo: Directora Jurídica	

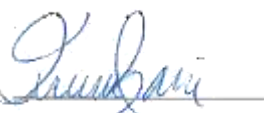
CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.101 & 746.102
EN FE DE LO CUAL, dicho(s) Inventor(es) han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
Fecha: _____	_____ Roger Paul BAKALE	
Fecha: _____	_____ Craig Michael BOWE	
Fecha: <u>9 de julio de 2024</u>	 Dipanjan SENGUPTA	
Fecha: _____	_____ Xiaohu DENG	
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: Kura Oncology, Inc.		
Fecha: <u>11/07/24</u>	Firma:  Nombre: Teresa Bair Cargo: Directora Jurídica	

CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.101 & 746.102
EN FE DE LO CUAL, dicho(s) Inventor(es) han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
Fecha: _____	_____ Roger Paul BAKALE	
Fecha: _____	_____ Craig Michael BOWE	
Fecha: _____	_____ Dipanjan SENGUPTA	
Fecha: <u>10 de julio de 2024</u>	 _____ Xiaohu DENG	
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: Kura Oncology, Inc.		
Fecha: <u>11/07/24</u>	Firma: 	
	Nombre: Teresa Bair	
	Cargo: Directora Jurídica	

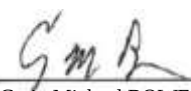
CESIÓN DE PATENTE	Expediente número 47535-746.102
El abajo firmante: 1. Patricia Andres Bend, OR (EE. UU.)	
(el (los) “Inventor(es)”), desea(n) ceder la totalidad del derecho, título e interés sobre y para las Invenciones y patentes cedidas (cada una, como se define a continuación) a KEYSTONE PHARMA CONSULTING, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Oregón que tiene su domicilio comercial principal ubicado en 2926 NE Flagstone Avenue, Bend, OR 97701 (EE. UU.), (el “<u>Cesionario</u>”), y el Cesionario desea adquirir tal derecho, título e interés, todo ello en los términos y condiciones establecidos en esta Cesión de patente. POR LO TANTO, en consideración de la consideración buena y valiosa reconocida por dicho(s) Inventor(es) por haber sido recibida en su totalidad de dicho Cesionario: 1. Dicho(s) inventor(es) han inventado ciertas invenciones y mejoras nuevas y útiles descritas en la(s) siguiente(s) patente(s) y solicitud(es) de patente: FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MENINA para la que se presentó la solicitud núm. de serie <u>63/655.384</u> el <u>3 de junio de 2024</u> en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (la(s) “Patente(s) enumerada(s)”). Como se usa en la presente: “<u>Patentes cedidas</u>” significa (a) la(s) Patente(s) enumerada(s), (b) todas las Patentes que comparten prioridad con o reivindican prioridad sobre o de la(s) Patente(s) enumerada(s), incluida todas y cada una de las Patentes que es una solicitud de fase divisional, de sustitución, de continuación, de continuación parcial, no provisional o nacional de cualquiera de la(s) Patente(s) enumerada(s), (c) todas las patentes solicitadas sobre una invención descrita en las Patentes incluidas en las subcláusulas anteriores (a)- (b), (d) todas y cada una de las Patentes que otorgan, emiten o reemiten de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(c), (e) todas y cada una de las reemisiones, reexaminaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier tipo de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(d) y (f) de todas y cada una de las Patentes presentadas fuera de los Estados Unidos y que correspondan a cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(e). “<u>Patentes</u>” significa (i) patentes, certificaciones de invenciones, certificados de inventor y otras formas de protección concedidas sobre cualquier invención en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, incluidos los presentados en virtud del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Tratado de cooperación en materia de patentes o de cualquier otra manera, y (ii) las solicitudes de estas (ya sean provisionales, provisionales convertidas, utilidades, diseño, planta, modelo de utilidad, no provisional o de cualquier otra manera). 2. Dicho(s) Inventor(es) por la presente venden, ceden, transfieren y traspasan a dicho Cesionario la totalidad del derecho, título e interés (a) sobre y para las Patentes cedidas, incluido el derecho de reclamar prioridad hacia y desde dichas Patentes cedidas; (b) en y para las invenciones descritas en las Patentes cedidas, y en todas las modalidades de las invenciones, hasta este momento concebidas, elaboradas o descubiertas, ya sea conjunta o separadamente, por dicho(s) Inventor(es) (las “<u>Invenciones</u>”) y (c) en y para todas las reivindicaciones por infracción pasada, presente y futura de las Patentes cedidas, incluidos todos los derechos a demandar y recibir y recuperar para el uso propio del Cesionario toda pérdida de lucro, regalías y daños pasados, presentes y futuros de cualquier naturaleza recuperables de una infracción de las Patentes cedidas. 3. Dicho(s) Inventor(es) por la presente pacta(n) y acuerda(n) cooperar con dicho Cesionario para que dicho Cesionario pueda disfrutar en la mayor medida posible del derecho, título e interés aquí traspasados en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional. Dicha cooperación por parte de dicho(s) Inventor(es) comprenderá la pronta presentación de los hechos y documentos pertinentes, la entrega de testimonios, la ejecución de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones u otros documentos, y otra asistencia, todo ello en la medida que dicho Cesionario considere necesaria o deseable (a) para perfeccionar en dicho Cesionario el derecho, título e interés aquí traspasados; (b) para presentar, procesar o mantener cualquiera de las Patentes cedidas; (c) para presentar, procesar o mantener solicitudes de reemisión de cualquiera de dichas Patentes cedidas; (d) por interferencias u otros procedimientos prioritarios relacionados con dichas Patentes o Invenciones cedidas; y (e) para procedimientos judiciales relacionados con dichas Invenciones o Patentes cedidas, incluidas, sin limitarse a, las reemisiones y reexaminaciones, los derechos de propiedad intelectual, las oposiciones y otros procedimientos posteriores a la concesión, los procedimientos de cancelación, los concursos prioritarios, los procedimientos de uso público, las acciones de infracción y las acciones judiciales; siempre que, sin embargo, los gastos razonables incurridos por dicho(s) Inventor(es) al proporcionar tal cooperación serán sufragados por dicho Cesionario. 4. Los términos y pactos de esta cesión redundarán en beneficio de dicho Cesionario, sus sucesores, cesionarios y demás representantes legales, y serán vinculantes para dicho(s) Inventor(es), sus respectivos herederos, representantes legales y cesionarios. 5. Dicho(s) Inventor(es) por la presente garantiza(n), representa(n) y pacta(n) que dicho(s) Inventor(es) no haya(n) firmado y no firmará(n) ninguna cesión, contrato o entendimiento en conflicto con la presente. 6. Dicho(s) Inventor(es) solicita(n) por la presente que cualquier Patente cedida que se emita o conceda en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, se emita o conceda en nombre del Cesionario, o de sus sucesores y cesionarios, para el uso exclusivo de dicho Cesionario, sus sucesores, representantes legales y cesionarios. 7. Este instrumento se interpretará y considerará de conformidad con las leyes del Estado de Oregón, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Si se determina que alguna disposición de este instrumento es ilegal o no ejecutable, las demás disposiciones seguirán siendo efectivas y ejecutables en la mayor medida permitida por la ley. Este instrumento podrá ejecutarse en contrapartes, cada una de las cuales se considera original, pero todas las cuales juntas constituyen un mismo acuerdo.	

CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.102
EN FE DE LO CUAL, dicho(s) Inventor(es) han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
Fecha: <u>20/06/2024</u>	 Patricia Andres	
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO:KEYSTONE PHARMA CONSULTING, LLC		
Fecha: <u>20/06/24</u>	Firma:	
	Nombre:	Patricia Andres
	Cargo:	Presidente

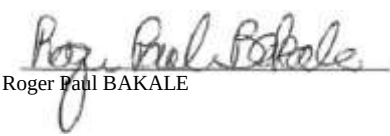
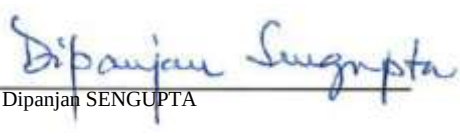
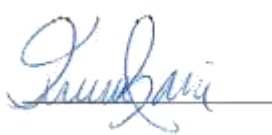
CESIÓN DE PATENTE DE EMPRESA A EMPRESA	Expediente número 47535-746.101
KEYSTONE PHARMA CONSULTING, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Oregón que tiene su domicilio comercial principal ubicado en 2926 NE Flagstone Avenue, Bend, OR 97701 (el “<u>Cedente</u>”), desea asignar la totalidad del derecho, título e interés sobre y para las Invenciones y patentes cedidas (cada una, como se define a continuación) a KURA ONCOLOGY, INC., una empresa formada bajo las leyes del <u>Estado de Delaware</u>, que tiene un domicilio comercial en 12730 High Bluff Drive, Suite 400, San Diego, California 92130 (EE. UU.), (el “<u>Cesionario</u>”) y el <u>Cesionario</u> desea adquirir tal derecho, título e interés, todo ello en los términos y condiciones establecidos en esta Cesión de patente, POR LO TANTO, en consideración de la consideración buena y valiosa reconocida por dicho Cedente por haber sido recibida en su totalidad de dicho Cesionario: 1. Dicho Cedente ha obtenido la totalidad del derecho, título e interés sobre y para ciertas invenciones y mejoras nuevas y útiles descritas en la(s) siguiente(s) patente(s) y solicitud(es) de patente: FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MENINA para la que se presentó una Solicitud provisional de los EE. UU. núm. de serie <u>63/514.089</u> el <u>17 de julio de 2023</u> en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (la(s) “Patente(s) enumerada(s)”). Como se usa en la presente: “<u>Patentes cedidas</u>” significa (a) la(s) Patente(s) enumerada(s), (b) todas las Patentes que comparten prioridad con o reivindican prioridad sobre o de la(s) Patente(s) enumerada(s), incluida todas y cada una de las Patentes que es una solicitud de fase divisional, de sustitución, de continuación, de continuación parcial, no provisional o nacional de cualquiera de la(s) Patente(s) enumerada(s), (c) todas las patentes solicitadas sobre una invención descrita en las Patentes incluidas en las subcláusulas anteriores (a)- (b), (d) todas y cada una de las Patentes que otorgan, emiten o remiten de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(c), (e) todas y cada una de las reemisiones, reexaminaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier tipo de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(d) y (f) de todas y cada una de las Patentes presentadas fuera de los Estados Unidos y que correspondan a cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(e). “<u>Patentes</u>” significa (i) patentes, certificaciones de invenciones, certificados de inventor y otras formas de protección concedidas sobre cualquier invención en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, incluidos los presentados en virtud del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Tratado de cooperación en materia de patentes o de cualquier otra manera, y (ii) las solicitudes de estas (ya sean provisionales, provisionales convertidas, utilidades, diseño, planta, modelo de utilidad, no provisional o de cualquier otra manera). 2. Dicho(s) Inventor(es) por la presente venden, ceden, transfieren y traspasan a dicho Cesionario la totalidad del derecho, título e interés (a) sobre y para las Patentes cedidas, incluido el derecho de reclamar prioridad hacia y desde dichas Patentes cedidas; (b) en y para las invenciones descritas en las Patentes cedidas, y en todas las modalidades de las invenciones, hasta este momento concebidas, elaboradas o descubiertas, ya sea conjunta o separadamente, por dicho(s) Inventor(es) (las “<u>Invenciones</u>”) y (c) en y para todas las reivindicaciones por infracción pasada, presente y futura de las Patentes cedidas, incluidos todos los derechos a demandar y recibir y recuperar para el uso propio del Cesionario toda pérdida de lucro, regalías y daños pasados, presentes y futuros de cualquier naturaleza recuperables de una infracción de las Patentes cedidas. 3. Dicho Cedente por la presente pacta y acuerda cooperar con dicho Cesionario para que dicho Cesionario pueda gozar en la mayor medida posible del derecho, título e interés aquí traspasados en los Estados Unidos, países extranjeros o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional. Dicha cooperación por parte de dicho Cedente comprenderá la pronta presentación de los hechos y documentos pertinentes, la entrega de testimonios, la ejecución de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones u otros documentos, y otra asistencia, todo ello en la medida que dicho Cesionario considere necesaria o deseable (a) para perfeccionar en dicho Cesionario el derecho, título e interés aquí traspasados; (b) para presentar, procesar o mantener cualquiera de las Patentes cedidas; (c) para presentar, procesar o mantener solicitudes de reemisión de cualquiera de dichas Patentes cedidas; (d) por interferencias u otros procedimientos prioritarios relacionados con dichas Patentes o Invenciones cedidas; y (e) para procedimientos judiciales relacionados con dichas Invenciones o Patentes cedidas, incluidas, sin limitarse a, las reemisiones y reexaminaciones, los derechos de propiedad intelectual, las oposiciones y otros procedimientos posteriores a la concesión, los procedimientos de cancelación, los concursos prioritarios, los procedimientos de uso público, las acciones de infracción y las acciones judiciales; siempre que, sin embargo, los gastos razonables incurridos por dicho Cedente al proporcionar tal cooperación serán sufragados por dicho Cesionario. 4. Los términos y pactos de esta cesión redundarán en beneficio de dicho Cesionario, sus sucesores y cesionarios, y serán vinculantes para dicho Cedente y sus cesionarios. 5. Dicho Cedente por la presente garantiza, representa y pacta que dicho Cedente no haya firmado y no firmará ninguna cesión, contrato o entendimiento en conflicto con la presente. 6. Dicho Cedente solicita que todas las Patentes cedidas que se emitan o concedan en Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, se emitan o concedan en nombre del Cesionario, o de sus sucesores y cesionarios, para el uso exclusivo de dicho Cesionario, sus sucesores y cesionarios. 7. Este instrumento se interpretará y considerará de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, sin tener en cuenta los principios de conflicto de	

CESIÓN DE PATENTE DE EMPRESA A EMPRESA		Expediente número 47535-746.101
EN FE DE LO CUAL, dicho Cedente ha ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
CONVENIDO POR EL CEDENTE: KEYSTONE PHARMA CONSULTING, LLC		
Fecha: <u>25/03/2024</u>	Firma:	
Cargo:	Nombre: Patricia Andres	Presidente
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: KURA ONCOLOGY, INC.		
Fecha: <u>10/04/24</u>	Firma:	
	Nombre: Teresa Bair	
	Cargo: Directora Jurídica	

CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.101			
El abajo firmante: <table border="0"> <tr> <td>1. Roger Paul BAKALE San Diego, CA (EE. UU.)</td> <td>2. Craig Michael BOWE San Diego, CA (EE. UU.)</td> <td>3. Dipanjan SENGUPTA San Diego, CA (EE. UU.)</td> </tr> </table>			1. Roger Paul BAKALE San Diego, CA (EE. UU.)	2. Craig Michael BOWE San Diego, CA (EE. UU.)	3. Dipanjan SENGUPTA San Diego, CA (EE. UU.)
1. Roger Paul BAKALE San Diego, CA (EE. UU.)	2. Craig Michael BOWE San Diego, CA (EE. UU.)	3. Dipanjan SENGUPTA San Diego, CA (EE. UU.)			
(el (los) “<u>Inventor(es)</u>”), desea(n) ceder la totalidad del derecho, título e interés sobre y para las Invenciones y patentes cedidas (cada una, según se define a continuación) a Kura Oncology, Inc., una empresa constituida bajo las leyes del Estado de <u>Delaware</u>, que tiene un domicilio comercial en 12730 High Bluff Drive, Suite 400, San Diego, California 92130 (el “<u>Cesionario</u>”), y el Cesionario desea adquirir tal derecho, título e interés, todo ello en los términos y condiciones establecidos en esta Cesión de patente. POR LO TANTO, en consideración de la consideración buena y valiosa reconocida por dicho(s) Inventor(es) por haber sido recibida en su totalidad de dicho Cesionario: 1. Dicho(s) inventor(es) han inventado ciertas invenciones y mejoras nuevas y útiles descritas en la(s) siguiente(s) patente(s) y solicitud(es) de patente: FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MENINA para la que se presentó la solicitud núm. de serie 63/514.089 el 17 de julio de 2023 en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (la(s) “Patente(s) enumerada(s)”). Como se usa en la presente: “<u>Patentes cedidas</u>” significa (a) la(s) Patente(s) enumerada(s), (b) todas las Patentes que comparten prioridad con o reivindican prioridad sobre o de la(s) Patente(s) enumerada(s), incluida todas y cada una de las Patentes que es una solicitud de fase divisional, de sustitución, de continuación, de continuación parcial, no provisional o nacional de cualquiera de la(s) Patente(s) enumerada(s), (c) todas las patentes solicitadas sobre una invención descrita en las Patentes incluidas en las subcláusulas anteriores (a)- (b), (d) todas y cada una de las Patentes que otorgan, emiten o reemiten de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(c), (e) todas y cada una de las reemisiones, reexaminaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier tipo de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(d) y (f) de todas y cada una de las Patentes presentadas fuera de los Estados Unidos y que correspondan a cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(e). “<u>Patentes</u>” significa (i) patentes, certificaciones de invenciones, certificados de inventor y otras formas de protección concedidas sobre cualquier invención en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, incluidos los presentados en virtud del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Tratado de cooperación en materia de patentes o de cualquier otra manera, y (ii) las solicitudes de estas (ya sean provisionales, provisionales convertidas, utilidades, diseño, planta, modelo de utilidad, no provisional o de cualquier otra manera). 2. Dicho(s) Inventor(es) por la presente venden, ceden, transfieren y traspasan a dicho Cesionario la totalidad del derecho, título e interés (a) sobre y para las Patentes cedidas, incluido el derecho de reclamar prioridad hacia y desde dichas Patentes cedidas; (b) en y para las invenciones descritas en las Patentes cedidas, y en todas las modalidades de las invenciones, hasta este momento concebidas, elaboradas o descubiertas, ya sea conjunta o separadamente, por dicho(s) Inventor(es) (las “<u>Invenciones</u>”) y (c) en y para todas las reivindicaciones por infracción pasada, presente y futura de las Patentes cedidas, incluidos todos los derechos a demandar y recibir y recuperar para el uso propio del Cesionario toda pérdida de lucro, regalías y daños pasados, presentes y futuros de cualquier naturaleza recuperables de una infracción de las Patentes cedidas. 3. Dicho(s) Inventor(es) por la presente pacta(n) y acuerda(n) cooperar con dicho Cesionario para que dicho Cesionario pueda disfrutar en la mayor medida posible del derecho, título e interés aquí traspasados en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional. Dicha cooperación por parte de dicho(s) Inventor(es) comprenderá la pronta presentación de los hechos y documentos pertinentes, la entrega de testimonios, la ejecución de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones u otros documentos, y otra asistencia, todo ello en la medida que dicho Cesionario considere necesaria o deseable (a) para perfeccionar en dicho Cesionario el derecho, título e interés aquí traspasados; (b) para presentar, procesar o mantener cualquiera de las Patentes cedidas; (c) para presentar, procesar o mantener solicitudes de reemisión de cualquiera de dichas Patentes cedidas; (d) por interferencias u otros procedimientos prioritarios relacionados con dichas Patentes o Invenciones cedidas; y (e) para procedimientos judiciales relacionados con dichas Invenciones o Patentes cedidas, incluidas, sin limitarse a, las reemisiones y reexaminaciones, los derechos de propiedad intelectual, las oposiciones y otros procedimientos posteriores a la concesión, los procedimientos de cancelación, los concursos prioritarios, los procedimientos de uso público, las acciones de infracción y las acciones judiciales; siempre que, sin embargo, los gastos razonables incurridos por dicho(s) Inventor(es) al proporcionar tal cooperación serán sufragados por dicho Cesionario. 4. Los términos y pactos de esta cesión redundarán en beneficio de dicho Cesionario, sus sucesores, cesionarios y demás representantes legales, y serán vinculantes para dicho(s) Inventor(es), sus respectivos herederos, representantes legales y cesionarios. 5. Dicho(s) Inventor(es) por la presente garantiza(n), representa(n) y pacta(n) que dicho(s) Inventor(es) no haya(n) firmado y no firmará(n) ninguna cesión, contrato o entendimiento en conflicto con la presente. 6. Dicho(s) Inventor(es) solicita(n) por la presente que cualquier Patente cedida que se emita o conceda en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, se emita o conceda en nombre del Cesionario, o de sus sucesores y cesionarios, para el uso exclusivo de dicho Cesionario, sus sucesores, representantes legales y cesionarios. 7. Este instrumento se interpretará y considerará de conformidad con las leyes del estado de California, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Si se determina que alguna disposición de este instrumento es ilegal o no ejecutable, las demás disposiciones seguirán siendo efectivas y ejecutables en la mayor medida permitida por la ley. Este instrumento podrá ejecutarse en contrapartes, cada una de las cuales se considera original, pero todas las cuales juntas constituyen un mismo acuerdo.					

CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.101
EN FE DE LO CUAL, dicho(s) Inventor(es) han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
Fecha: _____	_____ Roger Paul BAKALE	
Fecha : <u>04/01/24</u>	 _____ Craig Michael BOWE	
Fecha: _____	_____ Dipanjana SENGUPTA	
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: Kura Oncology, Inc.		
Fecha: <u>18-01-24</u>	Firma: 	
	Nombre: Teresa Bair	
	Cargo: Directora Jurídica	

CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.101			
El abajo firmante: <table border="0"> <tr> <td>1. Roger Paul BAKALE San Diego, CA (EE. UU.)</td> <td>2. Craig Michael BOWE San Diego, CA (EE. UU.)</td> <td>3. Dipanjan SENGUPTA San Diego, CA (EE. UU.)</td> </tr> </table>			1. Roger Paul BAKALE San Diego, CA (EE. UU.)	2. Craig Michael BOWE San Diego, CA (EE. UU.)	3. Dipanjan SENGUPTA San Diego, CA (EE. UU.)
1. Roger Paul BAKALE San Diego, CA (EE. UU.)	2. Craig Michael BOWE San Diego, CA (EE. UU.)	3. Dipanjan SENGUPTA San Diego, CA (EE. UU.)			
(el (los) “<u>Inventor(es)</u>”), desea(n) ceder la totalidad del derecho, título e interés sobre y para las Invenciones y patentes cedidas (cada una, como se define a continuación) a Kura Oncology, Inc, una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de <u>Delaware</u>, que tiene un domicilio comercial en 12730 High Bluff Drive, Suite 400, San Diego, California 92130 (el “<u>Cesionario</u>”), y el Cesionario desea adquirir dicho derecho, título e interés, todo ello en los términos y condiciones establecidos en esta Cesión de Patentes. POR LO TANTO, en consideración de la consideración buena y valiosa reconocida por dicho(s) Inventor(es) por haber sido recibida en su totalidad de dicho Cesionario: 8. Dicho(s) inventor(es) han inventado ciertas invenciones y mejoras nuevas y útiles descritas en la(s) siguiente(s) patente(s) y solicitud(es) de patente: FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MENINA para la que se presentó la solicitud núm. de serie 63/514.089 el 17 de julio de 2023 en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (la(s) “Patente(s) enumerada(s)”). Como se usa en la presente: “<u>Patentes cedidas</u>” significa (a) la(s) Patente(s) enumerada(s), (b) todas las Patentes que comparten prioridad con o reivindican prioridad sobre o de la(s) Patente(s) enumerada(s), incluida todas y cada una de las Patentes que es una solicitud de fase divisional, de sustitución, de continuación, de continuación parcial, no provisional o nacional de cualquiera de la(s) Patente(s) enumerada(s), (c) todas las patentes solicitadas sobre una invención descrita en las Patentes incluidas en las subcláusulas anteriores (a)- (b), (d) todas y cada una de las Patentes que otorgan, emiten o reemiten de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(c), (e) todas y cada una de las reemisiones, reexaminaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier tipo de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(d) y (f) de todas y cada una de las Patentes presentadas fuera de los Estados Unidos y que correspondan a cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(e). “<u>Patentes</u>” significa (i) patentes, certificaciones de invenciones, certificados de inventor y otras formas de protección concedidas sobre cualquier invención en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, incluidos los presentados en virtud del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Tratado de cooperación en materia de patentes o de cualquier otra manera, y (ii) las solicitudes de estas (ya sean provisionales, provisionales convertidas, utilidades, diseño, planta, modelo de utilidad, no provisional o de cualquier otra manera). 9. Dicho(s) Inventor(es) por la presente venden, ceden, transfieren y traspasan a dicho Cesionario la totalidad del derecho, título e interés (a) sobre y para las Patentes cedidas, incluido el derecho de reclamar prioridad hacia y desde dichas Patentes cedidas; (b) en y para las invenciones descritas en las Patentes cedidas, y en todas las modalidades de las invenciones, hasta este momento concebidas, elaboradas o descubiertas, ya sea conjunta o separadamente, por dicho(s) Inventor(es) (las “<u>Invenciones</u>”) y (c) en y para todas las reivindicaciones por infracción pasada, presente y futura de las Patentes cedidas, incluidos todos los derechos a demandar y recibir y recuperar para el uso propio del Cesionario toda pérdida de lucro, regalías y daños pasados, presentes y futuros de cualquier naturaleza recuperables de una infracción de las Patentes cedidas. 10. Dicho(s) Inventor(es) por la presente pacta(n) y acuerda(n) cooperar con dicho Cesionario para que dicho Cesionario pueda disfrutar en la mayor medida posible del derecho, título e interés aquí traspasados en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional. Dicha cooperación por parte de dicho(s) Inventor(es) comprenderá la pronta presentación de los hechos y documentos pertinentes, la entrega de testimonios, la ejecución de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones u otros documentos, y otra asistencia, todo ello en la medida que dicho Cesionario considere necesaria o deseable (a) para perfeccionar en dicho Cesionario el derecho, título e interés aquí traspasados; (b) para presentar, procesar o mantener cualquiera de las Patentes cedidas; (c) para presentar, procesar o mantener solicitudes de reemisión de cualquiera de dichas Patentes cedidas; (d) por interferencias u otros procedimientos prioritarios relacionados con dichas Patentes o Invenciones cedidas; y (e) para procedimientos judiciales relacionados con dichas Invenciones o Patentes cedidas, incluidas, sin limitarse a, las reemisiones y reexaminaciones, los derechos de propiedad intelectual, las oposiciones y otros procedimientos posteriores a la concesión, los procedimientos de cancelación, los concursos prioritarios, los procedimientos de uso público, las acciones de infracción y las acciones judiciales; siempre que, sin embargo, los gastos razonables incurridos por dicho(s) Inventor(es) al proporcionar tal cooperación serán sufragados por dicho Cesionario. 11. Los términos y pactos de esta cesión redundarán en beneficio de dicho Cesionario, sus sucesores, cesionarios y demás representantes legales, y serán vinculantes para dicho(s) Inventor(es), sus respectivos herederos, representantes legales y cesionarios. 12. Dicho(s) Inventor(es) por la presente garantiza(n), representa(n) y pacta(n) que dicho(s) Inventor(es) no haya(n) firmado y no firmará(n) ninguna cesión, contrato o entendimiento en conflicto con la presente. 13. Dicho(s) Inventor(es) solicita(n) por la presente que cualquier Patente cedida que se emita o conceda en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, se emita o conceda en nombre del Cesionario, o de sus sucesores y cesionarios, para el uso exclusivo de dicho Cesionario, sus sucesores, representantes legales y cesionarios. 14. Este instrumento se interpretará y considerará de conformidad con las leyes del estado de California, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Si se determina que alguna disposición de este instrumento es ilegal o no ejecutable, las demás disposiciones seguirán siendo efectivas y ejecutables en la mayor medida permitida por la ley. Este instrumento podrá ejecutarse en contrapartes, cada una de las cuales se considera original, pero todas las cuales juntas constituyen un mismo acuerdo.					

CESIÓN DE PATENTE		Expediente número 47535-746.101
EN FE DE LO CUAL, dicho(s) Inventor(es) han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
Fecha: 02/01/2024	 Roger Paul BAKALE	
Fecha: _____	_____ Craig Michael BOWE	
Fecha: 2024/01/03	 Dipanjan SENGUPTA	
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: Kura Oncology, Inc.		
Fecha: 18-01-24	Firma:  Nombre: Teresa Bair Cargo: Directora Jurídica	

CESIÓN DE PATENTE	Expediente número 47535-746.101
El abajo firmante: 1. Patricia Andres Bend, OR (EE. UU.)	
(el (los) “Inventor(es)”), desea(n) ceder la totalidad del derecho, título e interés sobre y para las Invenciones y patentes cedidas (cada una como se define a continuación) a KEYSTONE PHARMA CONSULTING, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Oregón que tiene su domicilio comercial principal ubicado en 2926 NE Flagstone Avenue, Bend, OR 97701 (EE. UU.), (el “<u>Cesionario</u>”), y el Cesionario desea adquirir tal derecho, título e interés, todo ello en los términos y condiciones establecidos en esta Cesión de patente. POR LO TANTO, en consideración de la consideración buena y valiosa reconocida por dicho(s) Inventor(es) por haber sido recibida en su totalidad de dicho Cesionario: 1. Dicho(s) Inventor(es) han inventado ciertas invenciones y mejoras nuevas y útiles descritas en la(s) siguiente(s) patente(s) y solicitud(es) de patente: FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MENINA para la que se presentó la solicitud núm. de serie <u>63/514.089</u> el <u>17 de julio de 2023</u> en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (la(s) “<u>Patente(s) enumerada(s)</u>”). Como se usa en la presente: “<u>Patentes cedidas</u>” significa (a) la(s) Patente(s) enumerada(s), (b) todas las Patentes que comparten prioridad con o reivindican prioridad sobre o de la(s) Patente(s) enumerada(s), incluida todas y cada una de las Patentes que es una solicitud de fase divisional, de sustitución, de continuación, de continuación parcial, no provisional o nacional de cualquiera de la(s) Patente(s) enumerada(s), (c) todas las patentes solicitadas sobre una invención descrita en las Patentes incluidas en las subcláusulas anteriores (a)- (b), (d) todas y cada una de las Patentes que otorgan, emiten o reemiten de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(c), (e) todas y cada una de las reemisiones, reexaminaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier tipo de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(d) y (f) de todas y cada una de las Patentes presentadas fuera de los Estados Unidos y que correspondan a cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(e). “<u>Patentes</u>” significa (i) patentes, certificaciones de invenciones, certificados de inventor y otras formas de protección concedidas sobre cualquier invención en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, incluidos los presentados en virtud del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Tratado de cooperación en materia de patentes o de cualquier otra manera, y (ii) las solicitudes de estas (ya sean provisionales, provisionales convertidas, utilidades, diseño, planta, modelo de utilidad, no provisional o de cualquier otra manera). 2. Dicho(s) Inventor(es) por la presente venden, ceden, transfieren y traspasan a dicho Cesionario la totalidad del derecho, título e interés (a) sobre y para las Patentes cedidas, incluido el derecho de reclamar prioridad hacia y desde dichas Patentes cedidas; (b) en y para las invenciones descritas en las Patentes cedidas, y en todas las modalidades de las invenciones, hasta este momento concebidas, elaboradas o descubiertas, ya sea conjunta o separadamente, por dicho(s) Inventor(es) (las “<u>Invenciones</u>”) y (c) en y para todas las reivindicaciones por infracción pasada, presente y futura de las Patentes cedidas, incluidos todos los derechos a demandar y recibir y recuperar para el uso propio del Cesionario toda pérdida de lucro, regalías y daños pasados, presentes y futuros de cualquier naturaleza recuperables de una infracción de las Patentes cedidas. 3. Dicho(s) Inventor(es) por la presente pacta(n) y acuerda(n) cooperar con dicho Cesionario para que dicho Cesionario pueda disfrutar en la mayor medida posible del derecho, título e interés aquí traspasados en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional. Dicha cooperación por parte de dicho(s) Inventor(es) comprenderá la pronta presentación de los hechos y documentos pertinentes, la entrega de testimonios, la ejecución de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones u otros documentos, y otra asistencia, todo ello en la medida que dicho Cesionario considere necesaria o deseable (a) para perfeccionar en dicho Cesionario el derecho, título e interés aquí traspasados; (b) para presentar, procesar o mantener cualquiera de las Patentes cedidas; (c) para presentar, procesar o mantener solicitudes de reemisión de cualquiera de dichas Patentes cedidas; (d) por interferencias u otros procedimientos prioritarios relacionados con dichas Patentes o Invenciones cedidas; y (e) para procedimientos judiciales relacionados con dichas Invenciones o Patentes cedidas, incluidas, sin limitarse a, las reemisiones y reexaminaciones, los DPI, las oposiciones y otros procedimientos posteriores a la concesión, los procedimientos de cancelación, los concursos prioritarios, los procedimientos de uso público, las acciones de infracción y las acciones judiciales; siempre que, sin embargo, los gastos razonables incurridos por dicho(s) Inventor(es) al proporcionar tal cooperación serán sufragados por dicho Cesionario. 4. Los términos y pactos de esta cesión redundarán en beneficio de dicho Cesionario, sus sucesores, cesionarios y demás representantes legales, y serán vinculantes para dicho(s) Inventor(es), sus respectivos herederos, representantes legales y cesionarios. 5. Dicho(s) Inventor(es) por la presente garantiza(n), representa(n) y pacta(n) que dicho(s) Inventor(es) no haya(n) firmado y no firmará(n) ninguna cesión, contrato o entendimiento en conflicto con la presente. 6. Dicho(s) Inventor(es) solicita(n) por la presente que cualquier Patente cedida que se emita o conceda en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, se emita o conceda en nombre del Cesionario, o de sus sucesores y cesionarios, para el uso exclusivo de dicho Cesionario, sus sucesores, representantes legales y cesionarios. 7. Este instrumento se interpretará y considerará de conformidad con las leyes del Estado de Oregón, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Si se determina que alguna disposición de este instrumento es ilegal o no ejecutable, las demás disposiciones seguirán siendo efectivas y ejecutables en la mayor medida permitida por la ley. Este instrumento podrá ejecutarse en contrapartes, cada una de las cuales se considera original, pero todas las cuales juntas constituyen un mismo acuerdo.	

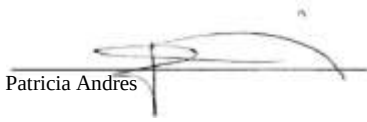
CESIÓN DE PATENTE

Expediente número 47535-746.101

EN FE DE LO CUAL, dicho(s) Inventor(es) han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:

Fecha: 25/03/2024

Patricia Andres



RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: **KEYSTONE PHARMA CONSULTING, LLC**

Fecha: 25/03/2024

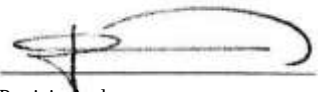
Firma:

Nombre: Patricia Andres

Cargo: Presidente



CESIÓN DE PATENTE DE EMPRESA A EMPRESA	Expediente número 47535-746.102
KEYSTONE PHARMA CONSULTING, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Oregón que tiene su domicilio comercial principal ubicado en 2926 NE Flagstone Avenue, Bend, OR 97701 (el “Cedente”), desea asignar la totalidad del derecho, título e interés sobre y para las Invenciones y patentes cedidas (cada una, como se define a continuación) a KURA ONCOLOGY, INC., una empresa formada bajo las leyes del <u>Estado de Delaware</u>, que tiene un domicilio comercial en 12730 High Bluff Drive, Suite 400, San Diego, California 92130 (EE. UU.), (el “Cesionario”), y el Cesionario desea adquirir tal derecho, título e interés, todo ello en los términos y condiciones establecidos en esta Cesión de patente, AHORA, POR LO TANTO, en consideración de la consideración buena y valiosa reconocida por dicho Cedente por haber sido recibida en su totalidad de dicho Cesionario: 1. Dicho Cedente ha obtenido todos los derechos, títulos e intereses sobre ciertas invenciones y mejoras nuevas y útiles descritos en la(s) siguiente(s) patente(s) y solicitud(es) de patente: FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MENINA para la que se presentó una Solicitud provisional de los EE. UU. núm. de serie <u>63/655.384</u> el <u>3 de junio de 2024</u> en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (la(s) “Patente(s) enumerada(s)”). Como se usa en la presente: “<u>Patentes cedidas</u>” significa (a) la(s) Patente(s) enumerada(s), (b) todas las Patentes que comparten prioridad con o reivindican prioridad sobre o de la(s) Patente(s) enumerada(s), incluida todas y cada una de las Patentes que es una solicitud de fase divisional, de sustitución, de continuación, de continuación parcial, no provisional o nacional de cualquiera de la(s) Patente(s) enumerada(s), (c) todas las patentes solicitadas sobre una invención descrita en las Patentes incluidas en las subcláusulas anteriores (a)- (b), (d) todas y cada una de las Patentes que otorgan, emiten o remiten de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(c), (e) todas y cada una de las reemisiones, reexaminaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier tipo de cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(d) y (f) de todas y cada una de las Patentes presentadas fuera de los Estados Unidos y que correspondan a cualquiera de las anteriores en virtud de las subcláusulas (a)-(e). “<u>Patentes</u>” significa (i) patentes, certificaciones de invenciones, certificados de inventor y otras formas de protección concedidas sobre cualquier invención en los Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, incluidos los presentados en virtud del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Tratado de cooperación en materia de patentes o de cualquier otra manera, y (ii) las solicitudes de estas (ya sean provisionales, provisionales convertidas, utilidades, diseño, planta, modelo de utilidad, no provisional o de cualquier otra manera). 2. Dicho(s) Inventor(es) por la presente venden, ceden, transfieren y traspasan a dicho Cesionario la totalidad del derecho, título e interés (a) sobre y para las Patentes cedidas, incluido el derecho de reclamar prioridad hacia y desde dichas Patentes cedidas; (b) en y para las invenciones descritas en las Patentes cedidas, y en todas las modalidades de las invenciones, hasta este momento concebidas, elaboradas o descubiertas, ya sea conjunta o separadamente, por dicho(s) Inventor(es) (las “<u>Invenciones</u>”) y (c) en y para todas las reivindicaciones por infracción pasada, presente y futura de las Patentes cedidas, incluidos todos los derechos a demandar y recibir y recuperar para el uso propio del Cesionario toda pérdida de lucro, regalías y daños pasados, presentes y futuros de cualquier naturaleza recuperables de una infracción de las Patentes cedidas. 3. Dicho Cedente por la presente pacta y acuerda cooperar con dicho Cesionario para que dicho Cesionario pueda gozar en la mayor medida posible del derecho, título e interés aquí traspasados en los Estados Unidos, países extranjeros o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional. Dicha cooperación por parte de dicho Cedente comprenderá la pronta presentación de los hechos y documentos pertinentes, la entrega de testimonios, la ejecución de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones u otros documentos, y otra asistencia, todo ello en la medida que dicho Cesionario considere necesaria o deseable (a) para perfeccionar en dicho Cesionario el derecho, título e interés aquí traspasados; (b) para presentar, procesar o mantener cualquiera de las Patentes cedidas; (c) para presentar, procesar o mantener solicitudes de reemisión de cualquiera de dichas Patentes cedidas; (d) por interferencias u otros procedimientos prioritarios relacionados con dichas Patentes o Invenciones cedidas; y (e) para procedimientos judiciales relacionados con dichas Invenciones o Patentes cedidas, incluidas, sin limitarse a, las reemisiones y reexaminaciones, los derechos de propiedad intelectual, las oposiciones y otros procedimientos posteriores a la concesión, los procedimientos de cancelación, los concursos prioritarios, los procedimientos de uso público, las acciones de infracción y las acciones judiciales; siempre que, sin embargo, los gastos razonables incurridos por dicho Cedente al proporcionar tal cooperación serán sufragados por dicho Cesionario. 4. Los términos y pactos de esta cesión redundarán en beneficio de dicho Cesionario, sus sucesores, cesionarios y serán vinculantes para dicho Cedente y cesionarios. 5. Dicho Cedente por la presente garantiza, representa y pacta que dicho Cedente no haya firmado y no firmará ninguna cesión, contrato o entendimiento en conflicto con la presente. 6. Dicho Cedente solicita que todas las Patentes cedidas que se emitan o concedan en Estados Unidos, países extranjeros, o en virtud de cualquier convención, acuerdo, protocolo o tratado internacional, se emitan o concedan en nombre del Cesionario, o de sus sucesores y cesionarios, para el uso exclusivo de dicho Cesionario, sus sucesores y cesionarios. 7. Este instrumento se interpretará y considerará de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Si se determina que alguna disposición de este instrumento es ilegal o no ejecutable, las demás disposiciones seguirán siendo efectivas y ejecutables en la mayor medida permitida por la ley. Este instrumento podrá ejecutarse en contrapartes, cada una de las cuales se considera original, pero todas las cuales juntas constituyen un mismo acuerdo.	

CESIÓN DE PATENTE DE EMPRESA A EMPRESA		Expediente número 47535-746.102
EN FE DE LO CUAL, dicho Cedente han ejecutado y entregado este instrumento a dicho Cesionario a partir de las fechas que a continuación se escriben:		
CONVENIDO POR EL CEDENTE: KEYSTONE PHARMA CONSULTING, LLC		
Fecha: <u>20/06/2024</u>	Firma:	
Cargo:	Nombre:	Patricia Andres Presidente
RECIBIDO Y ACEPTADO POR EL CESIONARIO: KURA ONCOLOGY, INC.		
Fecha: <u>27/06/24</u>	Firma:	
	Nombre:	Teresa Bair
	Cargo:	Directora Jurídica